



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO DE LA VÍA.

EXPEDIENTE: RAP/008/2021.

PROMOVENTE: GLENDA ANA MARÍA
VÁZQUEZ CARRASCO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
CARRILLO GASCA.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR:**
MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO
Y ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA
RAMÍREZ.

Chetumal, Quintana Roo, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Acuerdo que determina que este Tribunal Electoral de Quintana Roo es competente para resolver el medio de impugnación presentado por la ciudadana Glenda Ana María Vázquez Carrasco y ordena **reencauzar la vía** del Recurso de Apelación a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|--|
| Ley de Instituciones | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. |
| Ley de Medios | Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Sala Xalapa | Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Tribunal | Tribunal Electoral de Quintana Roo. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. |
| Juicio de la Ciudadanía | Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense. |

ANTECEDENTES

Acuerdo IEQROO/CG/A-038/20. El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-038/20, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la designación de las y los consejeros y vocales de los Consejos Municipales del Instituto, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, y la Convocatoria respectiva.

Inicio del Proceso Electoral. El ocho de enero de dos mil veintiuno¹, inició el Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.

Dictamen. El veinticinco de enero, la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto, emitió el Dictamen mediante el cual se proponen los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las y los Vocales del Consejo Municipal de Cozumel, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la lista de reserva respectiva.

Acuerdo IEQROO/CG/A-038/2021. El veintisiete de enero, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-038/2021, mediante el cual aprobó las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el Dictamen mediante el cual se proponen al órgano superior de dirección de dicho órgano electoral, los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las y los Vocales del Consejo Municipal de Cozumel, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la lista de reserva respectiva.

Consulta. El treinta y uno de enero, la ciudadana Hannia Fabiola Valdez Cabrera, presentó ante el Instituto una consulta, en la cual

¹ En lo subsecuente en la fecha en la que no se refiera el año, se entenderá que corresponde al años dos mil veintiuno.

cuestiona la designación de la Consejera Municipal Presidenta del Consejo Municipal de Cozumel.

Acuerdo IEQROO/CG/A-043/2021. El primero de febrero, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-043/2021, por medio del cual se atendió la consulta presentada por la ciudadana Hannia Fabiola Valdez Cabrera, y se toman determinaciones por cuanto a la integración del Consejo Municipal de Cozumel.

Recurso de Apelación. El once de febrero, la actora interpuso ante el Instituto un “**Recurso de Revisión**”, misma fecha en que la autoridad responsable hace de conocimiento a este Tribunal de la interposición del medio de impugnación remitiéndolo como “**Recurso de Apelación**”, integrándose el cuaderno C/014/2021.

Radicación y Turno. El quince de febrero, se tuvo por recibió el expediente; por lo que en esa misma fecha el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente como **RAP/008/2021**, turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en estricto orden de turno para los efectos legales correspondientes.

CONSIDERACIONES.

Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo²; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, 8, 94, 95 fracción VII y 96 de la Ley Estatal de Medios; 203, 220, fracción I, y 221, fracción I, de la Ley de Instituciones; 3, 4 y 8, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal.

² En adelante, Constitución local.

Improcedencia del Recurso de Apelación.

Ha sido criterio de la Sala Superior, que el escrito que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad a fin de que el juzgador pueda determinar con la mayor exactitud posible cuál es la verdadera intención del actor, para lo cual debe atender preferentemente a lo que quiso decir y no solo a lo que expresamente dijo.

Tal criterio tiene sustento en la tesis de jurisprudencia **4/99**, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENSIÓN DEL ACTOR”**³.

De acuerdo a lo expuesto, el recurso de apelación no es la vía adecuada para resolver los motivos de inconformidad que hace valer la actora, toda vez que ésta en su calidad de ciudadana, alega una inconformidad respecto a la designación de las ciudadanas que integran el Consejo Municipal de Cozumel, en razón de que a su juicio ella obtuvo la mayor calificación de todas las aspirantes mujeres, resultándole ilegal hubiera sido apartada de las designaciones.

Reencauzamiento de la vía.

La Ley de Medios, en su artículo 41, párrafo segundo, y 8, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal, faculta al Pleno de este Tribunal para reencauzar la vía de un medio impugnativo que se tramite de manera equívoca.

³ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=4/99>

En ese sentido, a fin de dar plena vigencia al derecho fundamental de acceso a la justicia imparcial, completa, pronta y expedita, con fundamento en los artículos 25, fracción V, párrafo segundo, 49 y 138 párrafo tercero, de la Constitución local, es que este Tribunal en Pleno tuvo a bien determinar que el presente medio impugnativo se reencauce a juicio de la ciudadanía, siguiendo lo dispuesto por el Título Séptimo y demás aplicables al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense de la Ley de Medios; robustece lo anterior lo señalado en la Jurisprudencia 12/2004, de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”**⁴.

En consecuencia, lo procedente es reencauzar el presente recurso de apelación a juicio de la ciudadanía, siendo aquél el medio idóneo a través del cual este Tribunal dará cause al presente asunto, ya que el escrito de demanda presentado por la actora, se promueve en su calidad de ciudadana, por una posible vulneración a sus derechos político electorales.

Por lo expuesto y fundado se;

RESUELVE

PRIMERO. Es **improcedente** el recurso de apelación presentado por la ciudadana Glenda Ana María Vázquez Carrasco.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que hagan las anotaciones

⁴ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2004&tpoBusqueda=S&sWord=12/2004>



correspondientes, y una vez efectuado lo anterior, tórnese el mismo a la Ponencia de la Magistrada Instructora en la presente causa, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE: Personalmente a la actora, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados; en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publíquese de inmediato en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión administrativa no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE